

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NANCY GUTIERREZ PRECIADO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00338 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró la señora **NANCY GUTIERREZ PRECIADO** en nombre propio y representación de la menor **NICOL TATIANA MURILLO RODRIGUEZ** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

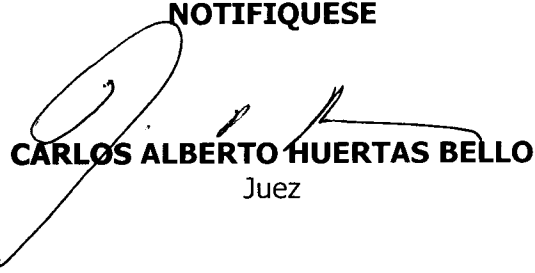
Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se le agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme a lo normado en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

3. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA** como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **028** del **18 de agosto de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria